JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO

Proceso	Ejecutivo
Radicado	050884003003 **2019-01093** 00
Demandante	Cooperativa Financiera Cofinep
Demandado	Jhon Alexander Adarve Álvarez
Asunto	Ordena seguir adelante la ejecución

Bello, seis (06) de julio de dos mil veinte (2020)

Se procede a dictar auto que ordenar seguir adelante la ejecución, dentro del proceso de ejecutivo adelantado por la Cooperativa Financiera Cofinep, contra el señor Jhon Alexander Adarve Álvarez.

ANTECEDENTES

La Cooperativa Financiera Cofinep, solicitó se librara orden de pago a cargo del señor Jhon Alexander Adarve Álvarez, por las siguientes sumas de dinero:

- Respecto del **pagare No.12000065490**

1. **($22.175.198,36)** por capital, por intereses remuneratorios la suma de ($321.540,37) desde el 02 de febrero de 2019 hasta el 02 de marzo de 2019, a la tasa del 18.86%, siempre y cuando no exceda la tasa máxima variable certificada por la superintendencia financiera.
2. más los intereses moratorios a partir de 03 de marzo de 2019 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera.

Mediante auto de 20 de septiembre de 2019, se libró mandamiento ejecutivo en los términos solicitados por la parte actora (fl. 12 c. 1), y se ordenó la notificación de la parte ejecutada.

El demandado fue notificado por la modalidad de aviso (fls.25 a y 29), sin que en el término previsto por la ley formulara oposición.

CONSIDERACIONES

1. El título ejecutivo, debe contener una serie de requisitos sin los cuales es incapaz de prestar mérito ejecutivo. Conforme al canon 422 Código General del Proceso, se pueden deducir los siguientes: a) Que conste en un documento y que provenga del

deudor o su causante; b) Que el documento sea auténtico; c) que la obligación contenida en el documento sea clara, expresa y exigible; y d) que reúna los requisitos de forma.

2. Establece, el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, que cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente, (dentro del término de diez días), el Juez debe proferir decisión de fondo que ordene el remate y el avaluó de los bienes embargados o los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso o seguir adelante la ejecución, para cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

3. En el asunto *sub examine*, se libró mandamiento de pago por auto de 20 de septiembre de 2019 (fl. 12 C1), y el ejecutado fue notificada por la modalidad de aviso, sin que en el término de traslado hubiesen formulado excepciones (fls.24 a y 29).

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento ejecutivo.

Segundo: Ordenar el remate y avalúo los bienes embargados y secuestrados en este proceso y los que posteriormente se embarguen si es el caso; y con su producto páguese al ejecutante el valor de su crédito. Para los efectos del avalúo, se seguirán los lineamientos establecidos en el Art. 444 del Código General del Proceso.

Tercero: Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 C.G.P.

Cuarto: Condenar en costas a la parte demandada en favor de la demandante. como agencias en derecho se fija la suma de **($1.108.759.00)**

NOTIFÍQUESE[1]

SULY ELIZABETH PAZ ZAMBRANO
Jueza

JP

[1] Se notificó por estados No. 55 el día 07 de julio de 2020.